

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio
Demandante	Adriana Patricia Zapata Oquendo
Demandado	John Jairo Lotero Hernández
Radicado	No. 05001-31-10-014-2019-00263-00

El pasado 25 de agosto el despacho ordenó que previo a aceptar la suspensión del proceso en los términos del artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso se obtuviera la coadyuvancia de los apoderados judiciales.

Ha llegado al proceso escrito del señor apoderado de la demandante quien coadyuva la solicitud de suspensión del proceso, con la advertencia que por el dispositivo procesal no se requiere de su intervención para aceptar la suspensión del proceso, sin embargo, la misma normativa no está hablando de sujeto procesal, es decir, no dice la norma el sujeto procesal puede solicitar la suspensión del proceso, nos conduce la norma a que sea la parte quien de cuenta de esa manifestación de la voluntad y la parte está constituida por el sujeto procesal y su apoderado, y el juicio por el que se procede, requiere de la intervención del sujeto procesal, acompañado por su apoderado judicial, de tal manera que previo a disponer la suspensión del proceso deberá la señora apoderada de la demandada coadyuvar, como parte que integra el extremo demandado, pues el sujeto procesal al que representa ya refirió su querer de la suspensión del proceso, coadyuvando el escrito de suspensión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5abbaeb393af1038e446e8c2642fd8b22a4f8b7a5fb4ba0731a181b99b3
b72d**

Documento generado en 03/09/2020 10:17:18 a.m.